



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

dos de octubre de dos mil veinte
Expediente 500013103002 2012 00278 00

1. Para todos los efectos que corresponda, obre en autos el oficio, junto con sus anexos, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, mediante el cual se acredita la inscripción de la demanda sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230- 11482.

2. A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se convoca a audiencia en los términos del numeral 7 del artículo 399 del Código General del Proceso y para los fines señalados en auto de 14 de febrero de 2020¹. Para el efecto, se cita a la hora de las **9:30am del día 11 de diciembre de 2020**, cuando se interrogará a los peritos que elaboraron el avalúo allegado al presente trámite, en los términos del inciso primero del artículo 228 ibídem, y se dictará sentencia.

Se le recuerda que es obligatoria la comparecencia de los peritos a la audiencia programada, so pena de no dársele valor alguno al dictamen pericial presentado (inc. 1º, art. 228 CGP).

2.1. En este asunto, es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P., *“el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales”* para, en esta situación especial, *“facilitar y agilizar el acceso de justicia”*.

En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 del Decreto 806 de 2020, y el párrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, *“a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice”*, se dispone la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia, para lo cual secretaría deberá gestionar el agendamiento de audiencia ante el servicio institucional y comunicar a las partes y apoderados las precisas instrucciones que permitan su adecuada comparecencia.

2.2. Además, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y los lineamientos plasmados por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 21, 23, 28, y 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se requiere a los abogados de las partes para que aporten sus datos completos de ubicación electrónica,

¹ 0150001315300220190027800 C1 Fs.1-256, pág. 374.



así como la de las demás personas que deban intervenir en la audiencia aquí programada.

2.3. Recuérdese a los apoderados judiciales, que es su carga y deber, procurar la comparecencia de sus poderdantes y de aquellos a quienes pretenden citar para efectos probatorios.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 53 del **05-10-2020**,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30
am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



Rama Judicial
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

119e9894f08fcc1af8c1e6701eab90c26fd0b7632d276171ffcb804bcefa93aa

Documento generado en 02/10/2020 01:21:11 p.m.